



En relación con el **proyecto de Orden del Consejero de Administración Local y Digitalización, por la que se establecen las bases reguladoras u se aprueba la convocatoria d subvenciones dirigidas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-“Financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATIONUE”**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE. Uno de los elementos esenciales para que exista ayuda de estado es que el beneficiario de la ayuda tenga condición de empresa, de forma que con la ayuda se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y la normativa de la Comisión Europea, definen como empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. A tal efecto, se considera actividad económica la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado.

En este marco, el proyecto de Orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios de propiedad horizontal, dentro de las líneas reguladas en el *Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. El propio Real Decreto diferencia dos tipos de beneficiarios, siendo beneficiarias directas de las ayudas las comunidades autónomas que se comprometen a convocar, resolver y desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones a realizar; y los destinatarios últimos de las actividades que son las comunidades de propietarios.

En relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas, el propio Real Decreto se pronuncia en los siguientes términos: “*Finalmente, se aclara que, dada la atomización existente en el mercado de las empresas instaladoras de telecomunicación, las ayudas reguladas en este Real Decreto no está sometidas a la normativa europea en materia de ayudas de Estado. Adicionalmente, la Comisión Europea ha señalado en la Decisión SA.51079 (2018/N) en cuanto a la naturaleza de las comunidades de propietarios, que las comunidades de propietarios de edificios multifamiliares no pueden considerarse como empresas que realizan una actividad económica comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, ya que simplemente representan a los propietarios y no ofrecen servicios ni mercancías a sus miembros ni a nadie más*”.

Es decir que, ni en relación con la actividad de las empresas instaladoras, ni en relación con las comunidades de propietarios como destinatarios de las ayudas, se considera aplicable la

normativa de ayudas. Este mismo criterio se ha recogido en el texto de la Orden que se informa en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto.

En consecuencia, no es necesario comunicar el texto de la Orden a la Comisión Europea.

En línea con lo expuesto, debe eliminarse del texto de la Orden la referencia a la aplicación del *Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, al que se refiere el artículo 2.6º.a. Al no ser ayudas en el sentido del artículo 107 del TFUE, no es de aplicación este Reglamento que regula las condiciones de exención de las ayudas que reúnan los requisitos recogidos en el apartado 1 y que en este régimen no concurren.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera